

Resolución Nro. GADMT-A-2025-0032-R

Tena, 23 de enero de 2025

GAD MUNICIPAL DEL TENA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ab. Jimmy Xavier Reyes Mariño
ALCALDE DEL CANTÓN TENA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR** dice “*El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible*”;

Que, el artículo 10 de la **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR** dice “*Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.*

La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución”;

Que, el artículo 14 de la **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR** dice “*Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados*”;

Que, el artículo 9 del **CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN** dice: “*Facultad ejecutiva. - La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales*”;

Resolución Nro. GADMT-A-2025-0032-R

Tena, 23 de enero de 2025

Que, el artículo 282 del **CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL** dice “Art. 282.- *Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente.- La persona que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades legales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. La o el servidor militar o policial que se niegue a obedecer o no cumpla las órdenes o resoluciones legítimas de autoridad competente, siempre que al hecho no le corresponda una pena privativa de libertad superior con arreglo a las disposiciones de este Código, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Se aplicará el máximo de la pena prevista en el inciso segundo de este artículo, cuando la o el servidor militar o policial desobedezca o se resista a cumplir requerimientos legítimos de la Policía, en su función de agentes de autoridad y auxiliares de la Fiscalía General del Estado*”;

Que, el artículo 30 de la **LEY DE MINERÍA** dice: “*Concesiones mineras.- El Estado podrá excepcionalmente delegar la participación en el sector minero a través de las concesiones. La concesión minera es un acto administrativo que otorga un título minero, sobre el cual el titular tiene un derecho personal, que es transferible previa la calificación obligatoria de la idoneidad del cesionario de los derechos mineros por parte del Ministerio Sectorial, y sobre éste se podrán establecer prendas, cesiones en garantía y otras garantías previstas en las leyes, de acuerdo con las prescripciones y requisitos contemplados en la presente ley y su reglamento general*”;

Que, el artículo 27 de la **LEY DE MINERÍA** dice “*Fases de la actividad minera.- Para efectos de aplicación de esta ley, las fases de la actividad minera son: h) Cierre de Minas, que consiste en el término de las actividades mineras y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas en cualquiera de las fases referidas previamente, si no fueren de interés público, incluyendo la reparación ambiental de acuerdo al plan de cierre debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente*”;

Que, el artículo 117 de la **LEY DE MINERÍA** dice “*Caducidad por Violación de los Derechos Humanos.- El Ministerio Sectorial deberá declarar la caducidad de una concesión minera si se ha producido violación de derechos humanos, ya sea por parte del concesionario o de sus representantes, así como de sus contratistas, especialmente de las compañías de seguridad que actúen en nombre del concesionario o quien haga sus veces, para lo cual deberá contar previamente con sentencia ejecutoriada dictada por Juez competente que determine violación de derechos humanos*”;

Que, el artículo 44 del **REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE MINERÍA** dice: “*...Competencia de los gobiernos municipales.- Los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el*

Resolución Nro. GADMT-A-2025-0032-R

Tena, 23 de enero de 2025

efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo”;

Que, el artículo 33 de la **ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE, PROCESAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTREN EN LOS LECHOS DE RÍOS Y CANTERAS EN EL CANTÓN TENA**, dice *“Derechos mineros. - Por derechos mineros se entienden aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, los contratos de operación minera, los centros de acopio. Las concesiones mineras serán otorgadas por la administración municipal, conforme al ordenamiento jurídico, en forma previa a la autorización para la explotación y de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza. En el ejercicio de sus competencias, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, otorgará derechos mineros para la explotación, transporte, procesamiento, almacenamiento de materiales áridos y pétreos, únicamente a quienes cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y su Reglamento. Las obligaciones que consten de manera expresa en los respectivos títulos, permisos, contratos y/o autorizaciones, y sean asumidas por sus titulares deben ser cumplidas por estos, como condición para el goce de los beneficios establecidos en la normativa legal aplicable. En consecuencia, su inobservancia o incumplimiento, constituirán causales de extinción de derechos y fundamento para la revocatoria de tales permisos, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles, penales o ambientales a las que hubiese lugar. El propietario del terreno superficial tendrá derecho preferente para solicitar una concesión que coincida con el área de la que sea propietario. Sí el propietario del predio, libre y voluntariamente, mediante instrumento público, otorgare autorización para el uso de su predio para una concesión, esta autorización lleva implícita la renuncia de su derecho preferente para el otorgamiento de una concesión sobre dicho predio”;*

Que, el artículo 54 de la **ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE, PROCESAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTREN EN LOS LECHOS DE RÍOS Y CANTERAS EN EL CANTÓN TENA**, dice *“Caducidad de Concesiones y Permisos. - El GAD Municipal de Tena, en ejercicio de su jurisdicción y competencia, podrá declarar la caducidad de los derechos mineros, en el caso de que sus titulares hayan incurrido en las causales de caducidad establecidas en la Ley sectorial, su reglamentación y la presente ordenanza, sin perjuicio de otras sanciones a las que hubiera lugar. El proceso sancionador para determinar la caducidad podrá iniciarse de oficio, por denuncia de un tercero debidamente fundamentada o a petición de otros organismos que tengan relación con la actividad minera”;*

Que, con fecha 28 de junio del 2017, mediante Resolución Administrativa No. 004-GAD-MT-A-STPC- UGCA-2017, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena, otorga a favor del peticionario, señor Ricardo Pérez Fiallos, el Título de

Resolución Nro. GADMT-A-2025-0032-R

Tena, 23 de enero de 2025

Concesión Minera de Áridos y Pétreos bajo el régimen Especial de Pequeña Minería de área denominada Roca Firme código 150156004;

Que, el 15 de junio del 2021, el GADM de Tena, mediante Resolución Administrativa No. 030- DPS-GADMT-2021, resuelve efectuar el cambio de Titular de la Autorización Administrativa Ambiental a favor del señor Luis Enrique Morocho Cabrera de la concesión minera ROCA FIRME código 150156004;

Que, el 15 de junio del 2021, el GADM de Tena, mediante Resolución Administrativa No. 002-2020-DGA-GADMT, resuelve OTORGAR licencia ambiental para la explotación de áridos y pétreos bajo el régimen de pequeña minería de la concesión ROCA FIRME código 150156004;

Que, con fecha 12 de octubre de 2023, los señores Eduardo Andrés Rojas Álvarez, Asociación Asoproagrina y Federico Franclin Tapuy Cerda, presentan una acción de protección dirigida en contra del Mgs. Jimmy Xavier Reyes Mariño en calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena y del Ab. Fernando Núñez Benítez en calidad de Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena y otros por una presunta vulneración de derechos constitucionales, proceso signado con el número 15571-2023-00691 y conocido por el Dr. Diego Javier García Beltrán-Juez de la Unidad Judicial Especializada de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar e Infracciones contra la Integridad Sexual y Reproductiva;

Que, mediante el Informe Técnico No. 032-2023-SP-UOCA-DGA-GADMT de fecha 25 de octubre de 2023, el Ing. Santiago Plaza-Técnico Analista 4 de Ambiente, Sección Áridos y Pétreos de la Unidad Operativa de Control Ambiental comunica al Ing. Henry Bonilla-ex Director de Gestión Ambiental que se realiza el seguimiento y control a la concesión minera Roca Firme, código 150156004 con la finalidad de verificar el cumplimiento del plan de manejo ambiental aprobado, que la extracción de materiales áridos y pétreos se ejecuten dentro del área otorgada y la correcta ubicación de los hitos demarcatorios en los vértices de la concesión minera, en sujeción a la Resolución Ministerial No. 475 del 03 de junio de 2015 MAE;

Que, mediante sentencia de fecha 01 de diciembre de 2023, Dr. Diego Javier García Beltrán-Juez de la Unidad Judicial Especializada de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar e Infracciones contra la Integridad Sexual y Reproductiva, resolvió **“b. Se dispone, dejar sin efecto la concesión minera de áridos y pétreos bajo el Régimen Especial de Pequeña Minería de área denominada “Roca Firme”, con código No. 150156004; sin perjuicio que el Estado, otorgue nuevamente la concesión, respetando derechos constitucionales y con énfasis en la irrestricta observancia del proceso de consulta previa, libre e informada a los pueblos de las comunidades Killuyaku y Kuyaloma. c. A partir de la notificación con esta sentencia por escrito, la**

Resolución Nro. GADMT-A-2025-0032-R

Tena, 23 de enero de 2025

concesión minera de áridos y pétreos bajo el Régimen Especial de Pequeña Minería de área denominada “Roca Firme”, con código No. 150156004, dejará de operar en los territorios de las comunidades Killuyaku y Kuyaloma, hasta que la nueva concesión que se otorgue cumpla con lo señalado en la Constitución de la República del Ecuador, lineamientos establecidos por la Corte Constitucional y demás requisitos legales determinados en el ordenamiento jurídico ecuatoriano”;

Que, en audiencia oral, el GAD Municipal de Tena, por intermedio de su defensa técnica interpuso recurso de apelación; por lo que, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se remitió el expediente a la Sala Única Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Napo, a fin de que conozca el recurso interpuesto;

Que, mediante memorando No. GADMT-DPS-2023-0253-M de fecha 19 de diciembre de 2023, el Ab. Fernando Núñez -Procurador Sindico solicita al Ing. Telmo Bonilla-Director de Gestión Ambiental, solicita al Ing. Jean Carlos Vaca Cabrera-Director de Seguridad Ciudadana, se dé estricto cumplimiento a la sentencia remitida por el Juez de la Unidad Judicial Especializada de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar e Infracciones contra la Integridad Sexual y Reproductiva, con el propósito de que se fijen sellos de suspensión de las actividades mineras de la concesión Roca Firme;

Que, mediante Memorando No. GADMT-DGA-2024-0679-M, con fecha 2 de enero de 2024, suscrito por Ing, Telmo Bonilla, Director de Gestión Ambiental, pone en conocimiento al Mgs. Jimmy Reyes, Alcalde el Cantón Tena, la notificación de la Sentencias del Juicio No:1557120230069 realizada al Sr. Morocho Luis en calidad de representante de la Concesión Minera Roca Firme;

Que, mediante Oficio No. GADMT-DGA-2024-0032-O, con fecha 15 de octubre de 2024, se notifica al Sr. Luis Morocho, las conclusiones del Informe Técnico No. 034-2024-UOCA-DGA-GADMT, de fechas 14 de octubre de 2024, suscrito por la Ing. Gina Villegas, Técnica Analista 4 de Áridos y Pétreos;

Que, mediante Oficio No. GADMT-DGA-2024-0031-O, con fecha 15 de octubre de 2024, se notifica al Sr. Luis Morocho, las conclusiones del Informe Técnico No. 035-2024-UOCA-DGA-GADMT, de fechas 14 de octubre de 2024, suscrito por la Ing. Gina Villegas, Técnica Analista 4 de Áridos y Pétreos;

Que, mediante Oficio Nro. GADMT-DGA-2024-0033-O, con fecha 21 de octubre de 2024, se notifica al Sr. Luis Morocho, las conclusiones del Informe Técnico No. 029-2024-UOCA-DGA-GADMT, de fechas 1 de septiembre de 2024, suscrito por la Ing. Gina Villegas, Técnica Analista 4 de Áridos y Pétreos;

Resolución Nro. GADMT-A-2025-0032-R

Tena, 23 de enero de 2025

Que, mediante sentencia de fecha 25 de junio de 2024, la Dra. Mercedes Almeida Villacrés-Juez Ponente de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Napo, resolvió “**VII Decisión.-79. Por las consideraciones expuestas, este tribunal de Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Napo ADMINISTRANDO JUSTICIA CONSTITUCIONAL EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, resuelve: 1. Rechazar el recurso de apelación presentado por el legitimado pasivo GAD Municipal de Tena y GAD provincial de Napo, en consecuencia se ratifica lo resuelto por el juez de primera instancia en la sentencia de fecha el 1 de diciembre de 2023 a las 10h29, respecto de la vulneración del derecho constitucional a la consulta previa libre e informada, prevista en el Art. 57 numeral 7 y el derecho a la seguridad jurídica determinados en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, en perjuicio directo de las comunidades Kuyaloma y Killuyacu, conforme consta en los literales a, b y c. de la sentencia recurrida. 2. De oficio, con el análisis que precede, se modifica la sentencia, al considerar que el GAD Municipal de Tena; y, el GAD provincial de Napo, por sus acciones y omisiones en los procesos de aprobación de las concesiones mineras ROCA FIRME; acopio y procesamiento de áridos y pétreos “VIRGEN DE AGUA SANTA, PLANTA ASFALTADORA RIO PUSUNO, respectivamente, vulneraron de los derechos de la Naturaleza; el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado de las comunidades de Killuyacu y Kuyaloma, conforme se desprende del peritaje realizado por el Ing. Lenín Fonseca que determinó la existencia de contaminación del suelo y ruido en dichas comunidades. 4. Como medidas de reparación integral se confirma las medidas otorgadas por el Juez de primera instancia en los literales b y c) de la sentencia recurrida; y, a la vez se dictan las siguientes: Por violar los derechos constitucionales invocados se deja sin efecto: c) Como una medida de no repetición se dispone que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena, el Gobierno Autónomo Descentralizado provincial de Napo, en el plazo de seis meses a partir de la presente sentencia, en el marco de sus competencias instrumentalicen normativa (ordenanzas) que permita garantizar a los habitantes el derecho a vivir en un ambiente sano, y ecológicamente equilibrado, respetando los derechos de la naturaleza. d) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena, el Gobierno Autónomo Descentralizado provincial de Napo, de manera inmediata deberá ejecutar todas las acciones administrativas pertinentes a fin de exigir la recuperación de las áreas afectadas por la presencia de las concesiones mineras mencionadas, para lo cual deberán presentar un plan de remediación ambiental, tendiente a mejorar el impacto visual o escénico del Río Napo, limpieza y reparación de áreas contaminadas por la presencia de hidrocarburos y maquinarias; así como también la siembra de árboles propios de la zona con la finalidad de controlar la expansión del cauce del Río y sus áreas de inundación en conjunto con los que han aprovechado de las extracciones sin la observancia y respeto de los derechos que se declara vulnerados”;**

Que, mediante memorando No. GADMT-DPS-2024-0517-M de fecha 12 de noviembre

Resolución Nro. GADMT-A-2025-0032-R

Tena, 23 de enero de 2025

de 2024, el Ab. Fernando Núñez Benítez-Director de Procuraduría Sindica solicita al Ing. Andrés Terán-Director de Gestión Ambiental un informe técnico sobre las acciones que se tomaron para reparar los daños causados por la concesión minera Roca Firme;

Que, mediante informes técnicos No. 029-2024-UOCA-DGA-GADMT de fecha 01 de septiembre; 034-2024-UOCA-DGA-GADMT de fecha 14 DE OCTUBRE DE 2024; 035-2024-UOCA-DGA-GADMT de fecha 14 de octubre de 2024 y 046-2024-UOCA-DGA-GADMT de fecha 27 de noviembre de 2024, suscritos por la Ing. Gina Villegas-Técnico Analista 4 de Áridos y Pétreos Unidad Operativa de Control Ambiental, indica que se realiza inspecciones técnicas de control y seguimiento a la Concesión Minera bajo el régimen de Pequeña Minería Roca firme, código 150156004, que se encuentran colocados sello de suspensión al ingreso de la concesión minera Roca Firme; que se presume que el área de la concesión minera está en explotación y recomienda se aplique la sanción contenida en el artículo 98 de la Ordenanza de Áridos y Pétreos del cantón Tena por continuación de trabajos de explotación después de decretada la suspensión;

Que, a través del memorando No. GADMT-DGA-2024-1900-M de fecha 29 de noviembre de 2024, el Ing. Andrés Darío Terna Martínez- Director de Gestión Ambiental, solicita al Ab. Fernando Núñez-Procurador sindico se elabore la Resolución de extinción de Título Minero de la concesión Roca Firme, código 150156004, perteneciente al señor Luis Enrique Morocho Cabrera;

Que, a través del Informe Jurídico No. 05-DPS-GADMT-2024 de fecha 14 de enero de 2025, el Ab. Fernando Núñez Benítez-Procurador Síndico sugiere que *“(...) la máxima autoridad institucional emita una resolución administrativa que en obediencia a la resolución judicial antes descrita resuelva se inicie el proceso administrativo correspondiente a fin de que se deje sin efecto la concesión minera de áridos y pétreos bajo el Régimen Especial de Pequeña Minería de área denominada “Roca Firme”, con código No. 150156004; y, consecuentemente deberá ejecutar todas las acciones administrativas pertinentes a fin de exigir la recuperación de las áreas afectadas por la presencia de las concesiones mineras mencionadas, para lo cual deberán presentar un plan de remediación ambiental, tendiente a mejorar el impacto visual o escénico del Río Napo, limpieza y reparación de áreas contaminadas por la presencia de hidrocarburos y; maquinarias; así como también la siembra de árboles propios de la zona con la finalidad de controlar la expansión del cauce del Rio y sus áreas de inundación en conjunto con los que han aprovechado de las extracciones conforme lo dispone la sentencia judicial de fecha 25 de junio de 2024, emitida por la Dra. Mercedes Almeida Villacrés-Juez Ponente de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Napo. Para cuyo efecto se dispondrá a la Dirección de Gestión Ambiental inicie el proceso administrativo respectivo ante el ente de control minero, también esta Dirección se mantendrá vigilante de las acciones aleatorias derivadas de este proceso de cierre”;*

Resolución Nro. GADMT-A-2025-0032-R

Tena, 23 de enero de 2025

En uso de las atribuciones contempladas en el literal i) del artículo 60 del COOTAD.-

RESUELVO

ART. 1.- Dejar sin efecto, la concesión minera de áridos y pétreos bajo el Régimen Especial de Pequeña Minería de área denominada “Roca Firme”, con código No. 150156004, la cual dejará de operar en los territorios de las comunidades Killuyaku y Kuyaloma, conforme lo dispone la sentencia judicial emitida por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Napo.

ART.2.- Ejecutar todas las acciones administrativas pertinentes a fin de exigir la recuperación de las áreas afectadas por la presencia de las concesiones mineras mencionadas, para lo cual deberán presentar un plan de remediación ambiental, tendiente a mejorar el impacto visual o escénico del Río Napo, limpieza y reparación de áreas contaminadas por la presencia de hidrocarburos y; maquinarias; así como también la siembra de árboles propios de la zona con la finalidad de controlar la expansión del cauce del Río y sus áreas de inundación en conjunto con los que han aprovechado de las extracciones conforme lo dispone la sentencia judicial emitida por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Napo, para cuyo efecto se designa a la Dirección de Gestión Ambiental el cumplimiento de estas acciones.

ART. 3.- Remitir la presente Resolución Administrativa a la Dirección de Gestión Ambiental a fin de que se realice el proceso administrativo correspondiente que permita dejar sin efecto la concesión minera de áridos y pétreos bajo el Régimen Especial de Pequeña Minería de área denominada “Roca Firme”, con código No. 150156004, para cuyo efecto se iniciará las gestiones administrativas de rigor ante el ente rector en materia de minería.

ART.4.- Notificar con la presente Resolución Administrativa a la Dirección de Gestión Ambiental; y, a través de la Dirección de Secretaría General, notificar al concesionario minero.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción. Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía de Tena, a los 23 días del mes de enero de 2025.

Resolución Nro. GADMT-A-2025-0032-R

Tena, 23 de enero de 2025

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Jimmy Xavier Reyes Mariño
ALCALDE

Referencias:

- GADMT-DPS-2025-0023-M

Anexos:

- sentencia sala.pdf.pdf
- ESCRITO (2).pdf
- reporteProceso (9).pdf
- INFORME TECNICO_ 022_INSPECCION ROCA FIRME GADMT -signed.pdf
- INFORME TECNICO_ 034_INSPECCION ROCA FIRME GADMT -signed.pdf
- INFORME TECNICO_ 035_INSPECCION ROCA FIRME GADMT -signed.pdf
- INFORME TECNICO_29 INSPECCION ROCA FIRME GADMT -signed.pdf
- INFORME TECNICO No. 046-2024-UOCA-DGA-GADMT-signed.pdf
- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CIERRE ROCA FIRME.doc
- INFORME 05 CIERRE CONCESION MINERA ROCA FIRME-signed.pdf

Copia:

Señor Magíster
Roberto German Villalva Baez
Coordinador de la Unidad Operativa de Control Ambiental

Señor Ingeniero
Lenin Santiago Plaza Durazno
Tecnico Analista 4 Ambiente

Señor Abogado
Fernando Bolívar Núñez Benítez
Director de Procuraduría Sindica

Señora Abogada
Vanessa Estefania Cortez Aucay
Secretaria Genera - Documentos